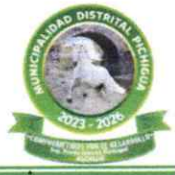




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



Ordenanza Municipal N° 04-2025-CM-MDP/C

Pichigua, 24 de julio de 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA -
PROVINCIA DE ESPINAR- DEPARTAMENTO CUSCO:**

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 14 de la Municipalidad Distrital de Pichigua, de fecha 24/07/2025, bajo la convocatoria y conducción del Ing. Fredy Arenas Portugal Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichigua, y la asistencia de los señores regidores: Tec. Yola Marleny Huillca Mamani, Sr. Wilber Usca Chirinos, Bach. Dina Calcina Peccalayco, Sr. Ángel Kana Huillca y la Sra. Isabel Laucata Clemente, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Pichigua;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el art. 1° de la constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA, aprobado con D.S N° 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, mediante Informe N° 033-2025-YCT-R-DEMUNA-SGDS-MDP-E de fecha 25/06/2025, el Abg. Yon Cáceres Thea Responsable de DEMUNA, solicita la emisión de Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes y la aprobación del protocolo contribuirán al fortalecimiento de los mecanismos locales de protección, garantizando el respeto de los derechos de la niñez y adolescencia en el distrito de Pichigua; ratificando dicha petición por el Ing. Enrique Sullca Mejía Sub Gerente (e) de Desarrollo Social, mediante el Informe N° 0392-2025/SGDS/ESM/MDP-E-C de fecha 26/06/2025;

Que, según Opinión Legal N° 098-ALE-RAVF-MDP/E-2025, de fecha 10/07/2025, el Abg. Rubén Adolfo Vengoa Figueroa Asesor Legal Externo, quien visto la base legal, los antecedentes, efectuada el análisis y marco normativo, opina se emita una Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Pichigua, tomando como referencia la Ley N° 30403, y asimismo, se emita una resolución de Alcaldía, que apruebe el protocolo de Atención del Personal Municipal., para la Intervención en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Y recomienda se convoque a sesión de concejo para aprobar la Ordenanza Municipal y se emita una resolución que apruebe el Protocolo de Actuación del Personal Municipal;

Que, en la estación orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 14 de fecha 24/07/2025, en el cual se pone a consideración del pleno de Concejo Municipal, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Pichigua;

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Pichigua. Ordenanza que contiene siete (7) artículos una (1) Disposición Complementaria, según anexo de la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUE la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Pichigua.

RTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en los paneles visibles de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el tenor de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social, DEMUNA, y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Pichigua, para su conocimiento y cumplimiento de la ejecución, y a la Oficina de Tecnologías de Información – OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Gerencia Municipal.
- Sub Gerencia de Desarrollo Social
- DEMUNA.
- OTI
- Archivo.
- FAP/epi.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA
ESPINAR - CUSCO
Ing. Fredy Arenas Portugal
DNI - 24890404